

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue turnado el comunicado mediante el cual el Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a esta Soberanía solicitud en alcance a la renuncia ya presentada, para separarse del cargo en el mismo acto que se produzca la designación de la persona que ocupará la titularidad de ese organismo autónomo constitucional.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Decreto número 124, de 24 de febrero de 2019, se eligió al C. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, por un periodo de nueve años, contados a partir de la toma de protesta y hasta el 24 de febrero de 2028.

**SEGUNDO.** Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2025, y a fin de generar las mejores condiciones que permitan reimpulsar los procesos de crecimiento y mejoramiento de las capacidades institucionales, para hacer frente a la legítima demanda de justicia, el Maestro Adrián López Solís presentó su renuncia al cargo de Fiscal General del Estado. Dicha renuncia fue aprobada en Sesión extraordinaria de Pleno de el día 10 de julio de 2025, con efectos a partir del 20 de agosto de este mismo año.

**TERCERO.** Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2025 y número de oficio FGEM-3382/2025, bajo el criterio respecto a su permanencia en el cargo, en tanto esta Soberanía, designará al nuevo titular en la sesión que para tal efecto de realizarse, el Maestro Adrián López Solís solicitó se permita su inmediata separación al cargo como efecto de la renuncia ya autorizada, en el mismo acto que se produzca la designación de la persona que ocupará la titularidad de este organismo autónomo constitucional.

**CUARTO.** El día 25 de julio de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo turnó el oficio FGEM-3382/2025 a la Comisión de Justicia para los efectos legales conducentes.

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la renuncia del Fiscal General del Estado, acorde a lo dispuesto en el artículo 85, fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Así, para estar en condiciones de dictaminar sobre la solicitud en alcance a la renuncia del Fiscal General, se cuenta con el **oficio número FGEM-3382/2025** suscrito por el Maestro en Derecho Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Como es de su conocimiento el Honorable Congreso del Estado autorizó en sesión celebrada el 10 de julio del presente, mediante Minuta Número 223, mi renuncia al cargo como Fiscal General del Estado de Michoacán, bajo el criterio respecto a mi permanencia en el cargo, en tanto esta Soberanía, designara al nuevo titular en la sesión que para tal efecto se realizase.*

*Por lo anterior, solicito a este pleno cameral, se me permita la inmediata separación al cargo como efecto de la renuncia ya autorizada, en el mismo acto que se produzca la designación de la persona que ocupará la titularidad de este organismo autónomo constitucional.*

*Asimismo, por este conducto, expreso a esta Soberanía mi interés por participar en la Sesión Solemne que se celebrará el próximo 19 de agosto, en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con motivo de la entrega a la Fiscalía General del Estado de la Condecoración “Suprema Junta Nacional Americana”. Y en su caso, poder hacer uso de la palabra, en virtud de que esta designación fue referida al periodo en el que he fungido como Fiscal General del Estado.*

*Todo lo anterior, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.*

*Sin más por el momento, le reitero a todas y todos los integrantes de esta Soberanía, mi agradecimiento por el apoyo a su servidor y a la Fiscalía General del Estado y, aprovecho la oportunidad para hacer llegar un cordial saludo.”*

Si bien toda renuncia es unilateral y voluntaria, pues basta la expresión y el consentimiento de quien la hace para que se tenga como válida, tratándose del Fiscal General, la Constitución del Estado establece un requisito para que surta efectos, y es que la misma se apruebe por el Congreso del Estado;

*Artículo 44.- Son facultades del Congreso:*

*Fracción XXXVII. Aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado.*

Conforme a este marco constitucional, no existe mandato que obligue al Fiscal General a permanecer en su encargo hasta el término de su nombramiento, lo que obedece al principio de que el ejercicio de este cargo público, en modo alguno, es una obligación inexcusable o una servidumbre pública.

En sintonía con lo anterior, el Fiscal General del Estado en alcance a su renuncia, solicita que el efecto de la misma se de en el mismo acto en que se produzca la

designación de la persona que ocupará la titularidad de ese organismo autónomo constitucional.

Ante lo anterior, consideramos oportuno aceptar la inmediata separación al cargo como efecto de la renuncia ya autorizada, una vez que concluya el procedimiento para designar Fiscal General del Estado conforme el artículo 102 de la Constitución del Estado evitando perjuicio al interés social o al orden público.

Considerando lo anterior, y al no existir impedimento para que el Fiscal General renuncie al cargo, los y las diputadas de esta Comisión de Justicia llegamos a la conclusión de proponer al Pleno la aprobación de la separación del Maestro Adrián López Solís como Fiscal General del Estado de Michoacán, una vez que se produzca la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 44, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo primero del Decreto Legislativo 223 en el que se aprobó la renuncia del Maestro Adrián López Solís como Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, para que los efectos de la renuncia sean inmediatos, a partir de la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Maestro Adrián López Solís, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, y para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, julio de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA



**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
**Presidenta**

**Dip. David Martínez Gowman**  
**Integrante**

**Dip. Vicente Gómez Núñez**  
**Integrante**

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**  
**Integrante**

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
**Integrante**